



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, abril 25 de 2024

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	JOHN FRANKY SÁNCHEZ MONTAÑO
DEMANDADO	INTERSERVICIOS S.A.S.
RADICADO	18001-41-05-001-2024-00065-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0311.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por JOHN FRANKY SÁNCHEZ MONTAÑO, a través de apoderado judicial, en contra de INTERSERVICIOS S.A.S

Mediante auto interlocutorio N° 0227 fechado 22 de marzo del 2024, esta judicatura resolvió inadmitir la demanda por las razones allí indicadas; la parte actora allegó escrito en oportunidad, conforme constancia secretarial que antecede (PDF09).

Revisado ese junto a los anexos, encuentra el despacho que la parte demandante realizó el traslado previsto en la Ley 2213 de 2022 que inicialmente omitió efectuar e indicó como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada para efectos de notificaciones judiciales, aportando los correspondientes soportes.

Así las cosas, observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por JOHN FRANKY SÁNCHEZ MONTAÑO, en contra de INTERSERVICIOS S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que el día 13 de junio de 2024, a partir de las 8:30 de la mañana, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA*

medios electrónicos (plataforma lifezise o Microsoft Teams), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida, remita a la dirección electrónica de la parte demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co., los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

QUINTO: NOTIFICAR en forma personal a la parte demandada en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b06b75e7eac1fdf3a89702c651b011d1c5551f2a51adb1fe0ea8a8992a9f14**

Documento generado en 25/04/2024 11:06:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, abril 25 de 2024

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	JHON EDUAR PERALTA BALLESTEROS
DEMANDADO	CONSTRUCTORA PROIMET
RADICADO	18001-41-05-001-2024-00068-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0312.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por JHON EDUAR PERALTA BALLESTEROS, a través de apoderado judicial, en contra de la CONSTRUCTORA PROIMET

Mediante auto interlocutorio N° 0225 fechado 22 de marzo del 2024, esta judicatura resolvió inadmitir la demanda por las razones allí indicadas; la parte actora allegó escrito en oportunidad, conforme constancia secretarial que antecede.

Revisado ese junto a los anexos, encuentra el despacho que la parte demandante adjuntó el documento emitido por el Director de Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonia que lo certifica como representante del demandante.

Por otro lado, se indicó con precisión y claridad los dominicales y festivos que se pretenden se reconozcan con la pretensión segunda de la demanda, así como se aclara la clase de indemnización que se persigue en la pretensión tercera. Además, monetizó cada una de las pretensiones conforme solicitud del despacho.

Por último, realizó el traslado señalado en la Ley 2213 de 2022 que inicialmente omitió efectuar e indicó como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada para efectos de notificaciones judiciales, aportando los correspondientes soportes.

Observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por JHON EDUAR PERALTA BALLESTEROS, en contra de la CONSTRUCTORA PROIMET, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 19 de junio de 2024, a partir de la 8:30 de la mañana** deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos (plataforma Lifezise o Microsoft Teams), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida, remita a la dirección electrónica de la parte demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

QUINTO: NOTIFICAR en forma personal a la parte demandada en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b37a5e624bb0a7cca6a1b7a4c1cb9a1f7d7d934da6423ccd09e36b6e9693d4**
Documento generado en 25/04/2024 11:06:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, abril 25 de 2024

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ROCIO CELIS CALDERÓN LUZ NELLY CASTRO JIMÉNEZ ALCIRA TRIANA BARRETO LAURENTINO CUÉLLAR GUTIÉRREZ
DEMANDADO	CLEANER S.A.
RADICADO	18 001 41 05 001-2024-00048-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0070.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por ROCIO CELIS CALDERÓN, LUZ NELLY CASTRO JIMÉNEZ, ALCIRA TRIANA BARRETO, LAURENTINO CUÉLLAR GUTIÉRREZ, a través de apoderado judicial, en contra de CLEANER S.A.

Revisada la misma, el despacho procederá a inadmitirla por las siguientes:

CONSIDERACIONES

La parte actora se compone de cuatro personas naturales, respecto de las cuales existen pretensiones específicas por cada una de ellas, esgrimiéndose como argumento para el trámite de la demanda por parte de este despacho judicial, la naturaleza del proceso, el lugar donde se prestó el servicio de cada una de ellas, que fue en el municipio de Florencia, y la cuantía del proceso, la cual no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por demandante.

Sobre el particular, tenemos que el artículo 25A del Código Procesal del Trabajo, indica que:

*“...También podrá acumularse en una demanda pretensiones de varios demandantes contra el mismo o varios demandados **cuando provengan de igual causa, o versen sobre el mismo objeto, o deban servirse de las mismas pruebas aunque sea diferente el interés jurídico ...**”*
(Negrita personal)

En el sub examine, tenemos que el extremo activo realiza una acumulación de pretensiones contra el mismo demandado, por cada una de las personas demandantes; sin embargo, una vez analizado el libelo presentado, es claro que entre cada una de ellas y la empresa CLEANER S.A., presuntamente existen relaciones laborales distintas, de tal manera que no se entrevé causa símil y menos aún objeto igual. Además, las pruebas que sustentan las afirmaciones de cada uno de las reclamantes son distintas entre sí, pues claramente se allegaron con la demanda, documentos diferentes que representan contratos laborales individuales, notificaciones de terminación del contrato particulares, historias pensionales personales, entre otros soportes.



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ*

En tal sentido, deberá el extremo activo de la presente acción, corregir lo expresado, allegando sendas demandas individualizadas para ser objeto de análisis por parte del despacho.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada por ROCIO CELIS CALDERÓN, LUZ NELLY CASTRO JIMÉNEZ, ALCIRA TRIANA BARRETO, LAURENTINO CUÉLLAR GUTIÉRREZ, en contra de CLEANER S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

La parte demandante deberá realizar el respectivo traslado previo a la demandada de la subsanación, conforme preceptúa el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho JULIAN CAMILO TOVAR MEDINA, identificado con la cédula N° 1.234.643.498 y tarjeta profesional N° 381.624, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme las facultades conferidas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f18872d5d9b100cea6c0f42ef92257033239836fff92ee3d5d04bb7d3a4f0fe**
Documento generado en 25/04/2024 11:06:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, abril 25 de 2024.

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA VAQUIRO
DEMANDADO:	JHONATAN CASTAÑO RIOS MAURICIO CASTAÑO RIOS
RADICACIÓN:	18 001 41 05 001 2024 00084-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0314.-

Decide el despacho sobre la posibilidad de librar mandamiento de pago, en razón a solicitud incoada por MARTHA CECILIA VAQUIRO contra JHONATAN CASTAÑO RIOS y MAURICIO CASTAÑO RIOS, demanda remitida por competencia por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito a través de auto del 18 de marzo de 2024 y recibida en este despacho el 01 de abril de 2024 (PDF8 y 12 del expediente electrónico).

CONSIDERACIONES

Funda su pretensión la ejecutante, en la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de los señores JHONATAN CASTAÑO RIOS y MAURICIO CASTAÑO RIOS, contenida en el Auto N° ORD 05-12-2023 del 07 de diciembre de 2023, emitido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia Caquetá, el cual resolvió despachar favorablemente el incidente de regulación de honorarios promovido por MARTHA CECILIA VAQUIRO contra los antes mencionados.

En dicha providencia, se reconoció tasar los honorarios a favor de la abogada MARTHA CECILIA VAQUIRO de la siguiente manera: *“Porcentaje valor condena Valor reconocido Mauricio Castaño Ríos \$7.586.180,116 Jhonatan Castaño Ríos \$5.689.635,087”*.

Sobre la materia objeto de estudio, estipula el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo indica que:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme”.

A su vez, el artículo 422 del Código General del Proceso estipula que:

“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

En sub lite, se aportan como soportes, piezas procesales del expediente de Reparación Directa con radicado 18001333300120140001200. Sin embargo, conforme el relato realizado por la ejecutante, halla este despacho judicial que con la providencia fechada 07 de diciembre de 2023, emitida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia Caquetá, no fue acompañada la constancia de ejecutoria de la misma. Asunto que a todas luces no permite librar mandamiento de pago alguno, por cuanto dicha actuación es parte integral de la decisión proferida y prueba de su ejecutoria. Así las cosas, estamos ante la existencia de un título ejecutivo complejo, pues para ser exigible la obligación reclamada, además de la decisión referida, es menester arrimar la prueba de la firmeza de esta última. Máxime que consultado el proceso con radicado 18001333300120140001200 adelantado en el despacho antes referido, en el sistema SAMAI, se avizora la interposición de un recurso contra la providencia a la que alude la ejecutante contener la obligación a cargo de los demandados, sin que se evidencie que haya sido resuelto.

A partir de lo descrito, no se observa prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor de la ejecutante, como lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso.

En razón a lo expuesto, esta judicatura no librará el mandamiento de pago solicitado.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: NO LIBRAR mandamiento de pago en contra de JHONATAN CASTAÑO RIOS y MAURICIO CASTAÑO RIOS y a favor de MARTHA CECILIA VAQUIRO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación del Juzgado, previa desanotación del libro radicador y del sistema.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59dfe7a6abae1f986da0cbf8af39d16df858cd6c64ad1d1fd52a3492679b9ca**
Documento generado en 25/04/2024 11:09:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>